Naciones Unidas A/71/485

Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2016
Español
Original: francés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 106 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Cécile **Mballa Eyenga** (Camerún)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema conjuntamente con el tema 107, titulado “Fiscalización internacional de drogas”, en sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 6 de octubre de 2016, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 44ª, 47ª, 49ª, 52ª y 55ª, celebradas los días 3, 10, 15, 18 y 22 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión[1].

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/71/94);

b) Informe del Secretario General sobre la asistencia técnica para la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo (A/71/96);

c) Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia

[1] Véanse A/C.3/71/SR.5, A/C.3/71/SR.6, A/C.3/71/SR.44, A/C.3/71/SR.47, A/C.3/71/SR.49, A/C.3/71/SR.52 y A/C.3/71/SR.55.

Se ruega reciclar

penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (A/71/114);

d) Informe del Secretario General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas (A/71/119);

e) Informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (A/71/121);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sobre su sexto período de sesiones (A/71/120).

4. En su quinta sesión, celebrada el 6 de octubre, la Comisión escuchó por videoconferencia una declaración introductoria del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de México y Colombia.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/71/L.2

5. En su resolución 2016/16, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, que se reprodujo en una nota de la Secretaría (A/C.3/71/L.2) y se señaló a la atención de la Comisión en su quinta sesión, celebrada el 6 de octubre.

6. En su 44ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.2 (véase el párr. 24, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/71/L.4/Rev.1

7. En la 47ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución, propuesto por el Níger en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (A/C.3/71/L.4/Rev.1), que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/71/L.4.

8. En la 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Uganda, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, formuló una declaración.

9. Posteriormente, Austria e Italia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.4/Rev.1 (véase el párr. 24, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/71/L.11/Rev.1

11. En su 55ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por la Argentina, Botswana, el Brasil, Colombia, Costa Rica, México y Tailandia, titulado "Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" (A/C.3/71/L.11/Rev.1), que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/71/L.11.

12. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

13. Posteriormente, Albania, Argelia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Burundi, el Chad, Chile, Chipre, el Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, la India, Italia, Jamaica, Lesotho, Libia, Malta, Mongolia, Montenegro, el Níger, Nigeria, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzanía, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. También en la 55ª sesión, los representantes de Colombia y Nigeria formularon declaraciones.

15. También en su 55ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.11/Rev.1 (véase el párr. 24, proyecto de resolución III).

16. Una vez aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración la Federación de Rusia.

D. Proyecto de resolución A/C.3/71/L.12/Rev.1

17. En su 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, China, Chipre, Costa Rica, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Italia, el Líbano, Liberia, Polonia, Portugal y Tailandia, titulado "Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica" (A/C.3/71/L.12/Rev.1), que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/71/L.12.

18. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

19. En la 55ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la representante de Italia formuló una declaración y revisó oralmente el párrafo 16 del proyecto de resolución[2].

20. Posteriormente, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, las Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chequia, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, la India, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, Qatar, el Reino Unido, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. También en su 55ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/71/L.12/Rev.1 en su forma revisada oralmente (véase el párr. 24, proyecto de resolución IV).

22. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, la representante de Sudáfrica formuló una declaración; tras su aprobación, formuló una declaración la representante de la Federación de Rusia.

E. Proyecto de decisión propuesto por la Presidencia

23. En su 55ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, a propuesta de la Presidencia (Colombia), la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los siguientes documentos presentados en relación con el tema 106 (véase el párr. 25):

a) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/71/94);

b) Informe del Secretario General sobre la asistencia técnica para la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo (A/71/96);

c) Informe del Secretario General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas (A/71/119).

[2] Véase A/C.3/71/SR.55.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

24. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales se celebrarían los congresos, a partir de 2005, conforme a los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal[1],

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, en cuyo anexo los Estados Miembros afirmaron que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal deberían celebrarse cada cinco años y servir de foro para, entre otras cosas, el intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos individuales que representaran a diversas profesiones y disciplinas, el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la determinación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se plantearan en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando también su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países deberían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes

[1] Resolución 46/152, anexo.

conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a seguir participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, e invitó a los órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en esas grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando además su resolución 62/173, de 18 de diciembre de 2007, en la que hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de Examinar la Experiencia Adquirida en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006[2],

Recordando su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, en la que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara la aplicación de la Declaración de Doha en el marco del tema permanente de su programa titulado “Seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015,

Alentada por el éxito del 13er Congreso como uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos que, a título personal, representan a diversas profesiones y disciplinas,

Destacando la importancia de emprender todos los preparativos del 14º Congreso de manera oportuna y concertada,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[3];

2. *Reitera* su invitación a los gobiernos a que tengan en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal[4], al formular leyes y directrices de política y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

[2] Véase E/CN.15/2007/6.
[3] E/CN.15/2016/11.
[4] Resolución 70/174, anexo.

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Gobierno de Qatar de trabajar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para realizar el debido seguimiento de la aplicación de la Declaración de Doha, y acoge con beneplácito también el acuerdo de financiación firmado el 27 de noviembre de 2015 entre el Gobierno y la Oficina;

4. *Invita* a los Estados Miembros a presentar sus sugerencias en relación con el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y solicita al Secretario General que incluya esas sugerencias en el informe sobre el seguimiento del 13º Congreso y los preparativos del 14º Congreso que presente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 26º período de sesiones;

5. *Recomienda* que, sobre la base de la experiencia y el éxito del 13er Congreso, se haga todo lo posible por que el tema general y los temas del programa y de los seminarios del 14º Congreso estén interrelacionados y por que esos temas sean sencillos y limitados en número, y alienta a realizar actividades paralelas que se centren en los temas del programa y los seminarios y los complementen;

6. *Solicita* a la Comisión que en su 26º período de sesiones apruebe el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 14º Congreso.

Proyecto de resolución II
Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 69/198, de 18 de diciembre de 2014, 70/180, de 17 de diciembre de 2015, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General[1],

Teniendo presente que las deficiencias en la prevención del delito traen consigo dificultades en los mecanismos de control de la delincuencia y teniendo presente también la necesidad urgente de establecer estrategias eficaces de prevención del delito para África, así como la importancia de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del poder judicial a nivel regional y subregional,

Consciente de la repercusión devastadora de tendencias delictivas nuevas y más dinámicas en la economía nacional de los Estados de África, como el alto nivel de delincuencia organizada transnacional que se está registrando en África, que abarca la utilización de tecnología digital para cometer todo tipo de delitos cibernéticos, y consciente también del tráfico ilícito de bienes culturales, estupefacientes, metales preciosos, cuernos de rinoceronte y marfil, de la piratería y el blanqueo de capitales, y de que la delincuencia constituye un obstáculo importante para el desarrollo armonioso y sostenible en África,

Profundamente preocupada por el crecimiento de los vínculos, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo constituye una responsabilidad común y compartida, y que los procedimientos de justicia penal tendrán que tener más presentes sus costos y ser oportunos, rápidos y sensibles a las respuestas públicas para minimizar o eliminar cualquier sospecha de actuaciones indebidas,

Poniendo de relieve que combatir la delincuencia es una empresa colectiva destinada a hacer frente al desafío mundial que representa la delincuencia organizada, y que la inversión de los recursos necesarios para la prevención del delito es primordial para ese fin y contribuye al desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que el sistema de justicia penal existente en la mayoría de los países africanos no cuenta con personal suficientemente cualificado ni con la infraestructura adecuada y, por tanto, no está preparado para hacer frente al surgimiento de nuevas tendencias delictivas, y reconociendo las dificultades que afronta África en lo relativo a los procesos judiciales y la administración de las instituciones penitenciarias,

Reconociendo que el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente constituye el centro de coordinación de los esfuerzos profesionales encaminados a promover la cooperación y colaboración activas de Gobiernos, círculos académicos, instituciones,

[1] A/71/121.

organizaciones profesionales y científicas y expertos en prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente el Plan de Acción Revisado de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2013-2017), cuyo objetivo es alentar a los Estados Miembros a que participen en iniciativas regionales para la prevención eficaz del delito, la buena gobernanza y la consolidación de la administración de justicia y a que las sientan como propias,

Reconociendo la importancia de promover el desarrollo sostenible como complemento de las estrategias de prevención del delito,

Poniendo de relieve la necesidad de crear las coaliciones necesarias con todos los asociados en el proceso de formulación de políticas eficaces de prevención del delito,

Recordando la realización y finalización de un estudio preliminar de diagnóstico por un consultor de la Comisión Económica para África antes de iniciar un proceso de examen completo en todo el sistema, incluida la importancia del Instituto como mecanismo viable para promover la cooperación entre las entidades pertinentes a la hora de responder al problema de la delincuencia que afecta a África,

Expresando preocupación por el hecho de que el Instituto siga sin tener director, y haciendo notar la importancia de tales altos cargos para asegurar el funcionamiento normal del Instituto,

Observando con preocupación que la situación financiera del Instituto ha menoscabado considerablemente su capacidad de prestar servicios a los Estados Miembros de África de manera eficaz y amplia, y observando que una de las conclusiones del estudio preliminar de diagnóstico es la necesidad de que el Instituto aumente sus ingresos con carácter urgente,

Recordando la descripción detallada que figura en el informe del Secretario General de las deficiencias de financiación que han limitado seriamente la capacidad del Instituto para atender las necesidades de la región, y reconociendo que la delincuencia supone el gasto de cantidades considerables de recursos,

Teniendo presente que el Instituto es un componente importante de la red de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que sin los fondos necesarios, el Instituto no logrará alcanzar sus objetivos vitales de luchar contra el narcotráfico, la ciberdelincuencia y los delitos contra el medio ambiente, entre otros problemas, o sus objetivos de reformar las deficiencias cruciales del sistema de enjuiciamiento de la región y crear alianzas efectivas y sólidas entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los órganos profesionales, las instituciones académicas, las comunidades, los expertos y las autoridades tradicionales y civiles a fin de prevenir la delincuencia de manera proactiva,

Reconociendo a los Estados Miembros y las organizaciones que han mantenido su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras,

1. *Encomia* al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor que realiza para promover, coordinar y llevar a cabo más actividades en el marco de su mandato básico,

incluida la cooperación técnica regional relacionada con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África, a pesar de las limitaciones de recursos con las que opera;

2. *Encomia también* la iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de estrechar su relación de trabajo con el Instituto apoyándolo y haciéndolo participar en la ejecución de diversas actividades, incluidas las que figuran en el Plan de Acción Revisado de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (2013-2017), cuyo objetivo es fortalecer el estado de derecho y los sistemas de justicia penal en África;

3. *Reitera* la necesidad de seguir aumentando la capacidad del Instituto para apoyar los mecanismos nacionales de prevención del delito y justicia penal en los países de África;

4. *Reitera también* las ventajas que supone, en algunos casos, utilizar medidas correctivas alternativas, según corresponda, aplicando normas de conducta ética y aprovechando las tradiciones locales, el asesoramiento y otras nuevas medidas de rehabilitación correccional, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional;

5. *Observa* que el Instituto se esfuerza por establecer contactos con organizaciones en los países que promueven programas de prevención del delito y mantiene vínculos estrechos con entidades políticas regionales y subregionales, como la Comisión de la Unión Africana, la Comunidad de África Oriental, la Comisión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo;

6. *Alienta* al Instituto a que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, tenga en cuenta al elaborar sus estrategias de prevención del delito los diversos organismos regionales encargados de la planificación que se centran en coordinar las actividades que promueven el desarrollo basado en la producción agrícola sostenible y la preservación del medio ambiente;

7. *Insta* a los Estados miembros del Instituto que no han cumplido sus promesas financieras con el Instituto a que paguen, total o parcialmente, dichos atrasos pendientes, teniendo en cuenta que los Estados miembros deben financiar el 73% del presupuesto aprobado;

8. *Recuerda* el informe de la Junta Directiva del Instituto, reunida en Lilongwe el 29 de mayo de 2015, en que se detallan los resultados positivos del proceso de examen con el objetivo de revitalizar el Instituto y se presentan medidas para hacer frente a la disminución del apoyo financiero a sus programas;

9. *Recuerda también* la iniciativa emprendida por el Instituto de participación en la financiación de los gastos de ejecución de diversos programas con los Estados Miembros, los asociados y las entidades de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, así como a la comunidad internacional, a que sigan adoptando medidas prácticas concretas para ayudar al Instituto a adquirir la capacidad

necesaria y a ejecutar sus programas y actividades encaminados a afianzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

11. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos[2], así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[3], y alienta a los Estados partes que aún no han aplicado las convenciones a que informen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de los impedimentos con los que puedan estar topando y de su necesidad de asistencia técnica para salvar esos impedimentos;

12. *Alienta* a los Estados de África que aún no son miembros del Instituto a que consideren la posibilidad de hacerse miembros para así reforzar la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, que obstaculizan los esfuerzos de desarrollo individuales y colectivos en el continente;

13. *Encomia* el apoyo continuo proporcionado por el Gobierno de Uganda como país anfitrión, que incluye haber solucionado la cuestión de la propiedad del terreno en que se encuentra el Instituto y haber facilitado la colaboración del Instituto con otras partes interesadas de Uganda y la región y con los asociados internacionales;

14. *Encomia también* los esfuerzos realizados por el Instituto en la ejecución de varios programas en la región, los cuales han contribuido, entre otras cosas, a un conjunto creciente de respuestas correctivas coordinadas para hacer frente a la delincuencia basándose en el apoyo técnico y facilitando la asistencia mutua entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al surgimiento de jurisdicciones de ámbito regional;

15. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Instituto de colaborar con las universidades pertinentes para activar el vínculo entre las autoridades de la justicia penal y las fuentes de enfoques de la justicia tradicional, a fin de armonizar el uso de prácticas de reparación cuando proceda;

16. *Acoge con beneplácito también* las iniciativas del Instituto en materia de colaboración con determinadas instituciones académicas y especializadas en derechos humanos que están relacionadas con otras redes profesionales de la región para promover planes de estudios que tengan un componente importante de prevención del delito y justicia penal;

17. *Alienta* al Instituto a que estudie la posibilidad de centrarse en las vulnerabilidades específicas y generales de cada uno de los países en que se ejecutan programas, haciendo hincapié concretamente en la adaptación de las iniciativas de formación y desarrollo de profesionales para atender las vulnerabilidades observadas, y a que aproveche al máximo las iniciativas disponibles para hacer frente a los problemas de la delincuencia con los fondos existentes y la capacidad disponible, creando coaliciones útiles con las instituciones regionales y locales;

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.
[3] *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

18. *Solicita* al Secretario General que siga tratando de movilizar los recursos financieros necesarios para mantener al Instituto dotado del personal básico del Cuadro Orgánico que necesita para poder funcionar con eficacia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en su mandato;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga trabajando en estrecha colaboración con el Instituto, y solicita al Instituto que presente el informe anual sobre sus actividades a la Oficina y a la Conferencia de Ministros Africanos de Finanzas, Planificación y Desarrollo Económico de la Comisión Económica para África;

20. *Solicita* al Secretario General que promueva más activamente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra la delincuencia, especialmente en su dimensión transnacional, que no se puede combatir en forma adecuada solo con medidas de ámbito nacional;

21. *Solicita también* al Secretario General que le presente en su septuagésimo tercer período de sesiones un informe bianual en el que se aborden específicamente los aspectos estructurales, financieros, administrativos y operacionales, tanto presentes como futuros, del Instituto, prestando la debida consideración a intensificar sus gestiones para movilizar a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que presten al Instituto el apoyo financiero y técnico necesario para que pueda cumplir su mandato, teniendo presente que su precaria situación financiera reduce en gran medida su capacidad para prestar servicios de manera eficaz.

Proyecto de resolución III
Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, y 57/244, de 20 de diciembre de 2002, y recordando también sus resoluciones 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/189 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, y 69/199, de 18 de diciembre de 2014, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 23/9, de 13 de junio de 2013, y 29/11, de 2 de julio de 2015[1],

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 14 de diciembre de 2005, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[2], que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo su ratificación, o la adhesión a ella, así como su plena y efectiva aplicación,

Destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que es necesario promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte integral y un principio fundamental de la Convención, y recordando el artículo 51 de la Convención, en virtud del cual los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y que la corrupción constituye un serio obstáculo a la efectiva movilización y asignación de recursos y que desvía recursos de actividades que son vitales para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/68/53), cap. V, secc. A.

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

Reafirmando también su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas, y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Acogiendo con beneplácito, como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reafirmando su resolución 70/174, relativa al 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración de *Doha* sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública[3], en la cual los Estados se comprometieron a aplicar medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensificar la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular su capítulo V, y a ese respecto seguir estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia, aprovechando para ello la experiencia y los conocimientos acumulados en la aplicación de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

Reconociendo que la educación desempeña un papel fundamental en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción, en la medida en que hace que las conductas corruptas sean socialmente inaceptables,

[3] Véase A/CONF.222/17, cap. I, resolución 1.

Reafirmando la importancia que tienen en la lucha contra la corrupción el respeto de los derechos humanos, el estado de derecho a nivel nacional e internacional, la debida gestión de los asuntos públicos y la democracia,

Reconociendo que la buena gobernanza a nivel nacional e internacional desempeña un papel en lo que respecta a prevenir y combatir la corrupción,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles, incluso mediante la facilitación de la cooperación internacional para lograr los propósitos consagrados en la Convención, en particular en lo que respecta a la recuperación y restitución de activos, desempeña una función importante en la promoción y protección de todos los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute y ejercicio,

Reconociendo que es esencial contar con ordenamientos jurídicos nacionales favorables para prevenir y combatir las prácticas corruptas, facilitar la recuperación de activos y restituir el producto de la corrupción a sus legítimos propietarios,

Recordando que los propósitos de la Convención, enunciados en su artículo 1, son promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos,

Recordando el artículo 43, párrafo 1, de la Convención, en el que se alienta a los Estados partes, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, a que consideren la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención, en particular su determinación de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el capítulo V de la Convención a fin de prevenir, detectar, desalentar y recuperar con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo que quienes cometen actos de corrupción, sean personas naturales o jurídicas, deben rendir cuentas y ser enjuiciados por las autoridades nacionales competentes, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención, y que debería hacerse todo lo posible por llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por esas personas y recuperarlos mediante procedimientos nacionales de decomiso, cooperación internacional con fines de decomiso o medidas de recuperación directa apropiadas,

Reconociendo también que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere amplios marcos anticorrupción e instituciones sólidas a todos los niveles, incluso a nivel local e internacional, para poder adoptar medidas eficaces de prevención y de aplicación de la ley, de conformidad con la Convención, en particular sus capítulos II y III, y reconociendo además la función estratégica de un enfoque holístico para combatir la corrupción, el blanqueo de dinero y la delincuencia organizada transnacional,

Reconociendo además que el éxito del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción depende del compromiso pleno y la participación constructiva de todos los Estados partes en la Convención en un proceso progresivo y amplio, y recordando a este respecto la resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención[4], incluidos los términos de referencia del Mecanismo que figuran en el anexo de dicha resolución, la decisión 5/1, de 29 de noviembre de 2013[5], y la resolución 6/1, de 6 de noviembre de 2015[6], de la Conferencia de los Estados Partes,

Observando con aprecio el compromiso de los Estados partes en la Convención con el primer ciclo de examen del Mecanismo, tanto en calidad de países examinados como de Estados examinadores, así como el apoyo prestado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese contexto,

Reconociendo la puesta en marcha del segundo ciclo del Mecanismo de conformidad con el párrafo 13 de los términos de referencia del Mecanismo, y en consonancia con lo dispuesto en la resolución 6/1 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención,

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, el mundo académico y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Reafirmando que el fortalecimiento de la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros organismos pertinentes es un imperativo mundial para prevenir y combatir eficazmente la corrupción transnacional,

Afirmando la importancia de promover el diálogo entre las autoridades centrales y los profesionales antes de la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que son especialmente valiosas en la investigación de la corrupción, y la coordinación y la cooperación en la recuperación de activos mediante redes interinstitucionales, incluidas las redes regionales, cuando proceda,

Reafirmando su preocupación por el blanqueo y la transferencia de activos robados y del producto de la corrupción, y destacando la necesidad de responder a esa preocupación de conformidad con la Convención,

Expresando preocupación por las corrientes financieras ilícitas y las prácticas conexas de la evasión de impuestos, la corrupción y el blanqueo de dinero, y por su repercusión negativa en la economía mundial, e invitando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar estrategias o políticas para combatir esas prácticas y contener los efectos perjudiciales de las jurisdicciones y los territorios que no están dispuestos a cooperar en asuntos tributarios, y a que procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a las corrientes financieras ilícitas,

[4] Véase CAC/COSP/20009/15, secc. I.A.
[5] Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.B.
[6] Véase CAC/COSP/2015/10, secc. I.

Observando los esfuerzos desplegados por todos los Estados partes en la Convención para localizar, embargar con carácter preventivo y recuperar sus activos robados, y subrayando la necesidad de redoblar los esfuerzos para ayudar a recuperar esos activos a fin de preservar la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos en múltiples jurisdicciones, la limitada aplicación de instrumentos nacionales eficaces de recuperación de activos tales como el decomiso sin que medie condena penal y otros procedimientos administrativos o civiles que den lugar al decomiso, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que entraña la recuperación del producto de la corrupción en los casos en que están implicadas personas que desempeñan, o han desempeñado, funciones públicas importantes, así como sus familiares y colaboradores más próximos,

Preocupada por las dificultades, en particular las dificultades jurídicas y prácticas, que afrontan tanto los Estados requirentes como los Estados requeridos en la recuperación de activos, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de activos robados para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando la dificultad de facilitar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Reconociendo las dificultades que experimentan comúnmente los Estados partes en la Convención para establecer un nexo entre los activos identificados y el delito de que son producto, y poniendo de relieve la importancia crítica de una labor eficaz de investigación nacional y de la cooperación internacional para superar esas dificultades,

Reconociendo también la importancia crítica de la cooperación internacional efectiva en las iniciativas de lucha contra la corrupción, en particular con respecto a los delitos tipificados en la Convención que tienen un componente transnacional, y alentando a los Estados partes a cooperar de manera continuada, con arreglo a los requisitos de la Convención, en todas las diligencias de investigación y enjuiciamiento de las personas naturales y jurídicas, incluida la utilización de otros mecanismos jurídicos, cuando proceda, por los delitos tipificados en la Convención y para recuperar los activos conexos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Convención,

Exhortando a todos los Estados partes en la Convención y, en particular, a los Estados requeridos y requirentes, a que cooperen a fin de recuperar el producto de la corrupción y a que den muestras de un firme compromiso de garantizar su restitución o disposición de conformidad con el artículo 57 de la Convención,

Observando la responsabilidad de los Estados requirentes y requeridos de cooperar para garantizar la recuperación, restitución o disposición de algún otro modo de una proporción mayor del producto de la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido hurtarse a la acción de la justicia y eludir así las consecuencias jurídicas de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por que los funcionarios corruptos respondan de sus actos, privándolos para ello de las ganancias ilícitas y el producto de sus delitos,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y los procesos relacionados con delitos de corrupción, así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como el establecimiento del marco jurídico pertinente y la asignación de los recursos necesarios,

Reconociendo también los principios fundamentales del debido proceso legal en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

Reiterando su preocupación por la gravedad de los problemas y las amenazas que acarrea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, por cuanto socava las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia, y pone en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho, en particular cuando una respuesta insuficiente a nivel nacional e internacional da lugar a la impunidad,

Preocupada por las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, reconociendo que la corrupción es un obstáculo para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y reconociendo también que la corrupción puede afectar de forma desproporcionada a los miembros más desfavorecidos de la sociedad,

Observando con aprecio los esfuerzos que están realizando algunos foros y organizaciones regionales para reforzar la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar una mayor apertura y transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación internacional, y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de los ciudadanos,

Observando con aprecio también los esfuerzos realizados por los Estados que han establecido mecanismos nacionales de coordinación entre los distintos niveles de su Gobierno y otras instancias, como las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico, para prevenir y combatir la corrupción,

Observando con aprecio además las iniciativas de las organizaciones y foros regionales para combatir la corrupción, entre ellas concretamente el Curso de Acción para Combatir la Corrupción y Asegurar la Transparencia y el Compromiso de Santiago para Luchar contra la Corrupción y Asegurar la Transparencia, ambos del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, y el Plan de Acción Anticorrupción del Grupo de los 20, los *Principios Anticorrupción* de *Datos*

Abiertos del Grupo de los 20, la Estrategia de San Petersburgo para el Desarrollo, los Principios Rectores de Carácter no Vinculante para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras, los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación y los Principios de Recuperación de Activos, así como los perfiles de los países y las guías en la materia,

Observando con aprecio la labor de otras iniciativas en el ámbito de la recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y acogiendo con beneplácito sus esfuerzos para fortalecer la cooperación entre Estados requirentes y requeridos,

Observando con aprecio también la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, elaboradas por 30 Estados partes, en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con el fin de determinar enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

Acogiendo con beneplácito la resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, relativa al fomento de la recuperación eficaz de activos, y la resolución 6/4, de 6 de noviembre de 2015, relativa a la mejora de la utilización de los procedimientos civiles y administrativos contra la corrupción, en particular mediante la cooperación internacional, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia) del 2 al 6 de noviembre de 2015[7],

1. *Acoge con beneplácito* la celebración del sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia), del 2 al 6 de noviembre de 2015, y acoge con beneplácito también su informe[8], que refleja los resultados y las contribuciones de la Conferencia para promover la aplicación de la Convención;

2. *Condena* la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica;

3. *Expresa preocupación* por la magnitud de la corrupción a todos los niveles, especialmente por el volumen de activos robados y del producto de la corrupción, y, a este respecto, reitera su compromiso de prevenir y combatir las prácticas corruptas a todos los niveles, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[2];

4. *Acoge con beneplácito* el hecho de que 180 Estados partes ya han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que la convierte en un

[7] Véase CAC/COSP/2015/10, secc. I.
[8] CAC/COSP/2015/10.

instrumento que goza de una adhesión casi universal, e insta a este respecto a todos los Estados Miembros y las organizaciones regionales de integración económica competentes, dentro de los límites de su competencia, a que, si aún no lo han hecho, consideren la posibilidad de ratificar la Convención o de adherirse a ella como cuestión prioritaria, e insta a todos los Estados partes a que tomen medidas apropiadas para asegurar su aplicación plena y efectiva;

5. *Insta* a todos los países que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención y de adherirse a ella, y alienta a las partes en la Convención a que examinen su aplicación y se comprometan a hacer de ella un instrumento eficaz para desalentar, detectar, prevenir y combatir la corrupción y el soborno, enjuiciar a quienes participen en actividades corruptas y alentar a la comunidad internacional a que elabore buenas prácticas en materia de restitución de activos, y además, a que procuren eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos a la transferencia al extranjero de activos robados y a las corrientes financieras ilícitas;

6. *Observa con aprecio* la mesa redonda sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos que se celebró durante el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

7. *Observa con aprecio también* la labor desempeñada en el marco del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por el Grupo de Examen de la Aplicación, e insta a los Estados Miembros a que sigan apoyando esta labor y hagan todo lo posible por proporcionar información amplia y respetar los plazos que figuran en las directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países[9];

8. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el primer ciclo de examen del Mecanismo y los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar apoyo al Mecanismo, y alienta a que se utilice la experiencia adquirida durante el primer ciclo de examen para mejorar la eficiencia y eficacia del Mecanismo, y la aplicación de la Convención;

9. *Alienta encarecidamente* a los Estados partes en la Convención a que participen activamente en el segundo ciclo de examen del Mecanismo sobre el capítulo II (medidas preventivas) y el capítulo V (recuperación de activos) de la Convención y los invita a proporcionar recursos extrapresupuestarios suficientes para contribuir a la financiación del segundo ciclo de examen;

10. *Observa con aprecio* la labor de los grupos de trabajo intergubernamentales de composición abierta sobre la recuperación de activos, la prevención de la corrupción y el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y de la reunión de expertos intergubernamentales de composición abierta para incrementar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados partes en la Convención a que apoyen la labor de todos esos órganos subsidiarios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención;

[9] CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo I.

11. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan aplicando de manera efectiva las medidas preventivas señaladas en el capítulo II de la Convención y en las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes y a que refuercen dicha aplicación;

12. *Alienta* a todos los Estados partes en la Convención a que refuercen su compromiso con una acción nacional y una cooperación internacional eficaces para dar pleno cumplimiento al capítulo V de la Convención y contribuir de manera efectiva a la recuperación del producto de la corrupción;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que combatan y penalicen la corrupción en todas sus formas, así como el blanqueo del producto de la corrupción, a que prevengan la adquisición, la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción y a que se esfuercen por lograr la pronta recuperación de esos activos de conformidad con los principios de la Convención, en particular el capítulo V;

14. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que publiquen en línea, incluso considerando la posibilidad de utilizar formatos de datos abiertos, cuanta información gubernamental sea posible, con sujeción a las limitaciones pertinentes del derecho interno, en relación con la aplicación de la Convención, a fin de propiciar una mayor transparencia, rendición de cuentas y eficiencia;

15. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de exhortar a los Estados partes a que presten una atención particular y oportuna a la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca internacional que requieran la adopción de medidas urgentes, incluidas las relacionadas con los Estados interesados del Oriente Medio y África del Norte y con otros Estados requirentes, y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para dar cumplimiento a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la recuperación de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad[10];

16. *Insta* a los Estados partes que todavía no hayan designado una autoridad central encargada de la cooperación internacional de conformidad con la Convención a que lo hagan y a que nombren a coordinadores encargados de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan pleno uso de la red de coordinadores del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre la Recuperación de Activos para facilitar la cooperación y la aplicación de la Convención, así como de la Red Mundial de Puntos de Contacto para la Recuperación de Activos, respaldada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, y por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

17. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos y la posibilidad del intercambio espontáneo de información, según lo permita la legislación interna, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, por medios como la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos

[10] CAC/COSP/2013/18, secc. I.A, resolución 5/3, párr. 6.

técnicos especializados en cooperación internacional en materia de recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de la asistencia judicial recíproca;

18. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que eliminen los obstáculos para la recuperación de activos, incluso simplificando sus procedimientos legales e impidiendo el uso abusivo de estos, y también alienta a los Estados partes a que limiten, cuando proceda, las inmunidades judiciales internas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y principios constitucionales;

19. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que apliquen plenamente las resoluciones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, incluidas las relativas a la recuperación de activos;

20. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la identificación y recuperación de activos robados y del producto de la corrupción, a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes de asistencia judicial recíproca internacional, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que cooperen y se presten asistencia entre sí de la manera más amplia posible en la extradición de personas acusadas de delitos determinantes, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención, incluido su artículo 44;

21. *Insta también* a los Estados partes en la Convención a que velen por que los procedimientos de cooperación internacional prevean la incautación y/o la inmovilización de los activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad en espera de que se celebren procesos de decomiso en otro Estado, a que se aseguren de que existan mecanismos adecuados para gestionar y conservar el valor y el estado de los activos hasta la conclusión de los procesos de decomiso en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de órdenes de incautación y embargo preventivo y sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, entre otras cosas mediante medidas que permitan el reconocimiento de las órdenes de incautación y embargo preventivo sin que medie una condena y las sentencias de decomiso, cuando sea posible;

22. *Insta además* a los Estados partes en la Convención a que adopten un enfoque proactivo en la cooperación internacional para la recuperación de activos, haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, como la formulación de solicitudes de asistencia, la pronta divulgación espontánea a otros Estados partes de información sobre el producto de delitos y la consideración de la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b), de la Convención, y, cuando proceda, la aplicación de medidas para permitir el reconocimiento de las sentencias judiciales de decomiso sin que medie una condena penal;

23. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que aseguren que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades competentes, entre ellas, cuando proceda, las unidades de inteligencia financiera y las administraciones tributarias, tengan acceso a información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, lo que facilitará el proceso de investigación y la ejecución de las solicitudes;

24. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que cooperen con objeto de aplicar las medidas necesarias que les permitan obtener información fidedigna sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas u otros mecanismos jurídicos complejos, como los fideicomisos y las sociedades de cartera, utilizados para cometer delitos de corrupción u ocultar y transferir el producto;

25. *Insta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, se presten asistencia de la manera más amplia posible en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con los delitos de corrupción cometidos por personas físicas o jurídicas, incluso, cuando proceda, mediante la asistencia judicial recíproca, para la detección de los delitos de corrupción, la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de activos y los demás fines establecidos en el artículo 46, párrafo 3, de la Convención;

26. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para permitir que otro Estado miembro entable ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de delitos de corrupción por personas físicas o jurídicas, así como para permitir que sus tribunales reconozcan una demanda civil de otro Estado Miembro en la que reclame el pago de una indemnización o compensación por daños causados por delitos de corrupción y propiedad de bienes decomisados adquiridos mediante la comisión de esos delitos;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a prevenir y combatir todas las formas de corrupción aumentando la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y la eficiencia en los sectores público y privado, y reconoce, a este respecto, la necesidad de prevenir la impunidad procesando a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y de cooperar en su extradición, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención;

28. *Destaca* la necesidad de que haya transparencia en las instituciones financieras, invita a los Estados Miembros a trabajar en la identificación y localización de las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, el embargo preventivo o la incautación de los activos derivados de la corrupción y la restitución de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y alienta a que se promueva la creación de capacidad humana e institucional a ese respecto;

29. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que consideren de manera oportuna la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca relativas a la identificación, el embargo preventivo y la localización o recuperación del producto de la corrupción, y a que respondan de manera efectiva a solicitudes de intercambio de información relacionadas con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el artículo 31 de la Convención que se encuentren en el territorio del Estado parte requerido, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, incluido el artículo 40;

30. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulen y apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y

la obligación de rendir cuentas y, a este respecto, alienta a los profesionales del derecho y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a que ayuden a las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas, a elaborar códigos de conducta y programas de cumplimiento para prevenir el soborno y la corrupción y promover la integridad;

31. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que reconozcan la importancia de la participación de los jóvenes y niños como agentes esenciales para reforzar el comportamiento ético, a partir de la determinación y apropiación de valores, principios y acciones que permitan construir una sociedad justa y sin corrupción, de conformidad con la Convención, y, a este respecto, acoge con beneplácito la aprobación, el 29 de noviembre de 2013, de la resolución 5/5 por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención[11];

32. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para luchar contra la corrupción en todas sus formas y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que promulguen tales leyes y apliquen medidas eficaces a nivel nacional, de conformidad con la Convención;

33. *Observa* el establecimiento por los Estados de dependencias de inteligencia financiera y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer tales dependencias de conformidad con el artículo 58 de la Convención;

34. *Reafirma* la necesidad de que los Estados Miembros adopten medidas a fin de prevenir la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos derivados de la corrupción, especialmente de impedir que las instituciones financieras en los países de origen y destino se usen para transferir o recibir fondos de origen ilícito, así como de ayudar a recuperar esos activos y restituirlos al Estado requirente, de conformidad con la Convención;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan colaborando con todos los interesados en los mercados financieros nacionales e internacionales para denegar refugio a los activos adquiridos ilícitamente por personas involucradas en prácticas corruptas, denegar la entrada y cobijo a los funcionarios corruptos y a quienes los corrompen, y mejorar la colaboración internacional en la investigación y el procesamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación del producto de la corrupción;

36. *Insta* a todos los Estados Miembros a que respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y tengan en cuenta la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción, de conformidad con la Convención;

37. *Invita* a los Estados Miembros a hacer cuanto esté a su alcance para prevenir y combatir la corrupción, y aplicar medidas encaminadas a aumentar la transparencia en la administración pública y promover la integridad y la rendición

[11] Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.A.

de cuentas en sus sistemas de justicia penal, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

38. *Pide* una mayor cooperación internacional, especialmente por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las actividades nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia y el blanqueo del producto de la corrupción, de conformidad con los principios de la Convención y, a ese respecto, alienta a que se establezca una mayor y más estrecha coordinación y cooperación y se promuevan las sinergias entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los servicios de inteligencia financiera;

39. *Pide también* que se dé una colaboración activa y más estrecha entre los Estados partes interesados, las organizaciones regionales y el sistema de las Naciones Unidas, en particular las instituciones financieras internacionales, para determinar prácticas encomiables en enfoques eficaces y coordinados de recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención;

40. *Destaca* la necesidad de aumentar la cooperación y la coordinación entre las diferentes organizaciones e iniciativas internacionales, regionales y subregionales a las que se ha encomendado el mandato de prevenir y combatir la corrupción;

41. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas, dentro de los medios de que dispongan y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, el sector privado y el mundo académico, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública, entre otras cosas mediante campañas en los medios de comunicación, con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa;

42. *Recuerda* el artículo 63, párrafo 4 c), de la Convención, en el que, entre otras cosas, se dispone que la Conferencia de los Estados Partes concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 de dicho artículo, y en particular cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, y, a este respecto, invita a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención a que preste la debida consideración a la aplicación de la citada disposición;

43. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención y desempeñar sus funciones de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, y solicita también al Secretario General que vele por que el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención esté debidamente financiado, conforme a la

resolución aprobada por la Conferencia de los Estados Partes en su sexto período de sesiones[12];

44. *Reitera su exhortación* al sector privado, a nivel tanto internacional como nacional, incluidas las pequeñas y grandes empresas y las empresas transnacionales, para que siga participando plenamente en la lucha contra la corrupción, observa en este contexto el papel que puede desempeñar el Pacto Mundial de las Naciones Unidas en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia, pone de relieve la necesidad de que todas las instancias pertinentes, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, sigan promoviendo la responsabilidad y la rendición de cuentas de las empresas, y, a este respecto, acoge con beneplácito que la Conferencia de los Estados Partes en la Convención aprobara el 29 de noviembre de 2013 la resolución 5/6, relativa al sector privado[13], y el 6 de noviembre de 2015 la resolución 6/5, relativa a la Declaración de San Petersburgo sobre la promoción de la colaboración público-privada en la prevención y lucha contra la corrupción[8];

45. *Reconoce* la importante función que desempeñan las alianzas entre empresas y entre los sectores público y privado para la promoción de medidas de lucha contra la corrupción, especialmente de medidas que promuevan prácticas institucionales éticas en la interacción entre los gobiernos, las empresas y otros interesados;

46. *Alienta* a los Estados Miembros a que introduzcan programas educativos eficaces para luchar contra la corrupción y creen conciencia a ese respecto;

47. *Insta* a la comunidad internacional a que proporcione, entre otras cosas, asistencia técnica en apoyo de las actividades nacionales de fortalecimiento de la capacidad humana e institucional destinadas a prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, a que facilite la recuperación de activos y la restitución y disposición de dicho producto de conformidad con lo dispuesto en la Convención, y a que apoye los esfuerzos nacionales dirigidos a formular estrategias para incorporar y promover la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad en los sectores público y privado;

48. *Insta* a los Estados partes y los signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces y los fiscales en lo que respecta a la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, concretamente en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con su legislación nacional y la Convención y los procedimientos civiles y administrativos, y a que den la máxima consideración a la prestación de asistencia técnica en esos ámbitos cuando se solicite;

49. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien y compartan unos con otros, incluso por conducto de las organizaciones regionales e internacionales, según proceda, información sobre enseñanzas adquiridas y buenas prácticas, así

[12] CAC/COSP/2015/10, secc. I, resolución 6/1.
[13] Véase CAC/COSP/2013/18, secc. I.A.

como información relacionada con actividades e iniciativas de asistencia técnica, con el fin de potenciar los esfuerzos internacionales para prevenir y combatir la corrupción;

50. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que presenten periódicamente información actualizada y a que amplíen, cuando proceda, la información que figura en las bases de datos sobre la recuperación de activos, como las de Instrumentos y Recursos de Fomento del Conocimiento para Combatir la Corrupción y de Vigilancia de la Recuperación de Activos, teniendo en cuenta las limitaciones para el intercambio de información sobre la base de los requisitos de confidencialidad;

51. *Alienta* a que se reúnan y sistematicen medios y buenas prácticas para la cooperación en la recuperación de activos, incluidos el uso y la ampliación de medios seguros para el intercambio de información, con miras a mejorar, en la medida de lo posible, el intercambio temprano y espontáneo de información de conformidad con la Convención;

52. *Alienta también* a que se reúna la información sustantiva producto de investigaciones rigurosas que publican periódicamente organizaciones y representantes fidedignos de la sociedad civil;

53. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que den amplia difusión a la información sobre sus marcos y procedimientos jurídicos relativos a la recuperación de activos de conformidad con el capítulo V de la Convención, en una guía práctica u otro formato concebido para facilitar su consulta por otros Estados, y a que estudien la posibilidad de publicar esa información en otros idiomas, cuando se estime conveniente;

54. *Exhorta* a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que elaboren, cuando sea el caso, en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, por ejemplo, una guía detallada, para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar los métodos eficaces de recuperación de activos mediante la experiencia adquirida de casos anteriores, procurando añadir valor al aprovechar la labor ya realizada en este ámbito;

55. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que intercambien enfoques y experiencias prácticas en relación con la restitución de activos, de conformidad con el artículo 57 de la Convención, para su ulterior divulgación por conducto de la Secretaría;

56. *Alienta* a los Estados requirentes a que velen por que se hayan puesto en marcha y justificado adecuadamente procesos nacionales de investigación a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, en ese contexto, alienta a los Estados requeridos a que suministren a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos jurídicos, según proceda;

57. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que reúnan y presenten información de conformidad con el artículo 52 de la Convención y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer vínculos entre los activos y los delitos tipificados en la Convención;

58. *Observa con aprecio* la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados puesta en marcha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial, la cooperación establecida con asociados competentes, incluido el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y la INTERPOL, y alienta la coordinación entre las iniciativas existentes;

59. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con el Banco Mundial a través de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y en coordinación con otros interesados pertinentes, previa solicitud, siga prestando asistencia técnica con miras a la aplicación del capítulo V de la Convención, incluso proporcionando directamente servicios de expertos sobre políticas o creación de capacidad por conducto del programa temático de la Oficina relativo a la lucha contra la corrupción, el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad y, cuando proceda, los programas regionales, utilizando toda su gama de instrumentos de asistencia técnica;

60. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, e intensifiquen la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución, conforme a lo dispuesto en la Convención, en particular su capítulo V, y a ese respecto a que sigan estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia, aprovechando para ello la experiencia y los conocimientos acumulados en la aplicación de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial;

61. *Alienta* a los Estados partes a que, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, consideren la posibilidad de hacer referencia en su práctica a las directrices prácticas de Lausana para la recuperación eficiente de activos y a que continúen intercambiando experiencias prácticas y las recopilen en una guía o manual detallado sobre recuperación de activos, de carácter no vinculante, en cooperación con los Estados interesados y los proveedores de asistencia técnica, si así lo solicitan las partes interesadas pertinentes;

62. *Observa con aprecio* la labor realizada por otras iniciativas en la esfera de la recuperación de activos, como el Foro Árabe sobre la Recuperación de Activos, y acoge con beneplácito sus esfuerzos para mejorar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos;

63. *Observa con aprecio también* la celebración en Londres en mayo de 2016 de la Cumbre contra la Corrupción, en la que varios países y organizaciones internacionales se comprometieron a acelerar sus esfuerzos para hacer frente de manera efectiva a la corrupción, y los invita a que aprovechen ese impulso y sigan cumpliendo los compromisos que contrajeron;

64. *Observa con aprecio además* los resultados de la reunión ministerial de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, celebrada en marzo de

2016, en la que se puso en marcha la cuarta etapa de evaluación del mecanismo de examen entre pares y se recomendó la aplicación activa de las leyes anticorrupción;

65. *Acoge con beneplácito* la labor de la Academia Internacional contra la Corrupción como centro de excelencia para la educación, la capacitación y la investigación académica en el ámbito de la lucha contra la corrupción, incluida la esfera de la recuperación de activos, y aguarda con interés su continua labor en este contexto para promover los objetivos y la aplicación de la Convención,

66. *Reconoce* los esfuerzos realizados por el Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, toma nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en el comunicado de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Hangzhou (China) los días 4 y 5 de septiembre de 2016, e insta al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo de los 20 complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas;

67. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes de presentación de informes, incluya en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema “Prevención del delito y justicia penal” una sección analítica titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, y solicita también al Secretario General que le transmita el informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre su séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV
Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 67/1, de 19 de septiembre de 2012, 69/193 y 69/196, de 18 de diciembre de 2014, 69/281, de 28 de mayo de 2015, 70/1, de 25 de septiembre de 2015, 70/76, de 9 de diciembre de 2015, 70/120, de 14 de diciembre de 2015, 70/174, 70/175, 70/178 y 70/182, de 17 de diciembre de 2015, 70/291, de 1 de julio de 2016, 70/299, de 29 de julio de 2016, y 70/301, de 9 de septiembre de 2016,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos[1], la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972[2], el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971[3], la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988[4], la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[5] y todos los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2016/16 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, sobre el seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando la importancia de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal[6],

Expresando su grave preocupación por los negativos efectos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad, y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y de sus recursos económicos y financieros en la economía,

Expresando preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen y la incidencia

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.
[2] *Ibíd.*, vol. 976, núm. 14152.
[3] *Ibíd.*, vol. 1019, núm. 14956.
[4] *Ibíd.*, vol. 1582, núm. 27627.
[5] *Ibíd.*, vol. 2349, núm. 42146.
[6] Resolución 70/174, anexo.

transnacional de dicho tráfico y la variedad de delitos penales relacionados con él, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas pertinentes y el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y acogiendo con beneplácito en ese sentido la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[7], que, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, y recordando a ese respecto su resolución 70/299, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial, en la que alentaba a la coherencia de la Asamblea General y sus Comisiones Principales, el Consejo Económico y Social, los organismos especializados y las comisiones orgánicas del Consejo y otros órganos y foros intergubernamentales, con la labor del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible para el seguimiento y el examen de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pedía que se evitaran las duplicaciones,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias, estrategias nacionales y locales y planes de acción para la prevención del delito basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a su comisión, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y destacando al respecto que el desarrollo social debería ser un elemento esencial de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Reafirmando su compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, alentando la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, y reconociendo la

[7] Resolución 70/1.

responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

Tomando nota con aprecio de la resolución 25/2 de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, sobre la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica[8], en que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptasen medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal[9], y que también contribuye a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el goce de los derechos humanos, y reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y, por ello, pidiendo tolerancia cero ante la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

Acogiendo con beneplácito los resultados del sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en San Petersburgo (Federación de Rusia) en noviembre de 2015, y la puesta en marcha del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos, además de un principio fundamental, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que los Estados partes en la Convención están obligados a prestarse entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto,

Reconociendo que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[10] y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de investigación penal, extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

---

[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento núm. 10* (E/2016/30), cap. I, secc. D.

[9] Resolución 67/187, anexo.

[10] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

Reconociendo los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, tomando nota con aprecio de la iniciativas anticorrupción esbozadas en el comunicado del Grupo de los 20 de la Cumbre de Hangzhou, e instando al Grupo de los 20 a que siga participando con otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su labor de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo de los 20 complementan o refuerzan la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad compartida y de conformidad con el derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, desmantelar las redes ilícitas y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluido el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de hacer cumplir la ley, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, inclusive para tramitar solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como la importancia de la función de coordinación de las redes y organizaciones regionales pertinentes,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo, en particular en el sector del turismo,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006[11], y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución 70/291 y otras resoluciones pertinentes en que alentaba a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando condujera al terrorismo, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen,

Recordando la importancia de su resolución 70/120, relativa a las medidas para eliminar el terrorismo internacional, y de su resolución 70/148, de 17 de diciembre de 2015, relativa a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando también su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011 relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que

[11] Resolución 60/288.

aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos,

Expresando preocupación por el hecho de que los recursos económicos como el petróleo, los productos derivados del petróleo, las refinerías modulares y el material conexo, otros recursos naturales y otros activos queden a disposición de grupos delictivos organizados y grupos terroristas,

Tomando en consideración todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica,

Observando que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de esos delitos, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros al respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el progreso general logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, y en lo que respecta a prevenir y combatir la delincuencia organizada, la corrupción, las corrientes financieras ilícitas, el blanqueo de dinero, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, el tráfico ilícito de fauna y flora silvestre, el tráfico de bienes culturales, los secuestros, el tráfico de migrantes, el tráfico de órganos y la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, así como el tráfico de drogas y el terrorismo, incluidos los avances en la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, y en lo referente a la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y la transferencia internacional de las personas condenadas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina,

Recordando su resolución 71____de ___diciembre de 2016, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas en el 58º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativas a la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas[12],

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 68/191, de 18 de diciembre de 2013, y 70/176, de 17 de diciembre de 2015, relativas a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y reconociendo el papel fundamental que cabe a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, concretamente poniendo fin a la impunidad por esos crímenes,

Haciendo notar la importancia de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal[13] como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, en particular mediante iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones contraídas por los Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño[14] y sus Protocolos Facultativos[15], y haciendo notar otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

---

[12] Véase *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, Suplemento núm.* 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

[13] Resolución 69/194, anexo.

[14] *Naciones Unidas, Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

[15] *Ibíd.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo.

Poniendo de relieve la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

Recordando su resolución 70/145, de 17 de diciembre de 2015, en la que reafirmó que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley[16] y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley[17], que contienen directrices voluntarias que hacen hincapié en, entre otras cosas, las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

Recordando su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, mediante su resolución 70/175, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasan a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela),

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física, una violación y un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes y proteger a las víctimas de la trata, así como una respuesta robusta de la justicia penal, y recordando a este respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención[18], y su resolución 70/179, de 17 de diciembre de 2015,

Subrayando que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, y recordando sus resoluciones 69/187, de 18 de diciembre de 2014, y 70/147, de 18 de diciembre de 2015, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, en particular a los niños y los adolescentes migrantes, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2014/23, de 16 de julio de 2014, y 2015/23, de 21 de julio de 2015,

---

[16] Resolución 34/169, anexo.

[17] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

[18] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

Reafirmando su resolución 70/1, en la que, entre otras cosas, exhortó a los Estados Miembros a que adoptasen medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil,

Acogiendo con beneplácito su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, por la que aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que aborda la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, así como la importante contribución del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Preocupada por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada recientemente por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y subrayando la importancia del instrumento de asistencia práctica destinado a apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos[19], por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la aplicación de las resoluciones 68/186, de 18 de diciembre de 2013, 69/196 y 70/76, y facilitar la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales y la petición hecha a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que preste asistencia práctica en la aplicación de las Directrices y facilite la cooperación en este ámbito, incluso en la lucha contra la financiación del terrorismo de conformidad con la resolución 70/177, de 17 de diciembre de 2015,

Afirmando que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social, y recordando a ese respecto su resolución 70/76,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento

[19] Resolución 69/196, anexo.

irreemplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras,

Poniendo de relieve que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluida la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Expresando profunda preocupación por los delitos que afectan al medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y de desechos peligrosos, y poniendo de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de las medidas coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular redes ilícitas y también mediante la coordinación de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de cumplimiento de la ley,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 69/314, de 30 de julio de 2015, y 70/301, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, en las cuales solicitó al Secretario General que le presentase información actualizada en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la situación mundial del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluida la caza furtiva y el comercio ilícito, y sobre la aplicación de la resolución 70/301, y que presentase propuestas para la posible adopción de medidas en el futuro,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 22/7, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el delito cibernético, y 22/8, relativa al fomento de la asistencia técnica y la creación de capacidad para fortalecer las medidas nacionales y la cooperación internacional contra el delito cibernético, ambas de 26 de abril de 2013[20],

Preocupada por la tendencia creciente al delito cibernético y el uso indebido de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en múltiples formas de delincuencia,

Preocupada también por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y por sus vínculos con el terrorismo y otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de drogas,

Haciendo notar las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos[21], la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la

[20] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 10* y corrección (E/2013/30 y Corr.1), cap. I, secc. D.

[21] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[22], y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas[23],

Acogiendo con beneplácito el trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 19 al 21 de abril de 2016, y la aprobación del documento final titulado "Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas"[24], tomando nota de sus deliberaciones y *reafirmando* la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas[25], aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y la Declaración Ministerial Conjunta del Examen de Alto Nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la Aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción[26],

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con las resoluciones 64/293 y 69/195, 69/197, 69/199, de 18 de diciembre de 2014, y 70/178[27];

2. *Reafirma* su resolución 70/1, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la cual, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros, según proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública[6], aprobada en el 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015, al formular leyes y directrices normativas y a hacer todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos[1], la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972[2], el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971[3], la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988[4], la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[5] y los convenios,

---

[22] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.
[23] Véase la resolución 67/234 B.
[24] Resolución S-30/1, anexo.
[25] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.
[26] *Ibid., 2014, Suplemento núm. 8* (E/2014/28), cap. I, secc. C.
[27] A/71/114.

convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su aplicación efectiva;

5. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos correspondientes representan los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 187, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional;

6. *Recuerda* el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[8] y su resolución 69/197, en la que, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de establecer un mecanismo para el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, y subraya que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual y que es necesario estudiar todas las opciones relativas al establecimiento de un mecanismo destinado a prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

7. *Acoge con aprecio* la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su octavo período de sesiones de continuar el proceso de establecimiento de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y elaborar normas y procedimientos específicos para el funcionamiento del mecanismo, que incluirá los elementos especificados por la Conferencia para su examen por la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones, así como su decisión de que el mecanismo aborde progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos, de conformidad con los grupos de artículos convenidos y el plan de trabajo plurianual;

8. *Acoge con beneplácito* las decisiones de la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones de promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades y fortalecer, según proceda, la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención[22];

9. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 180, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la corrupción y los delitos conexos;

10. *Acoge con beneplácito* el progreso alcanzado por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las

Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, en particular mediante el suministro de información respecto del cumplimiento de los tratados;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas nacionales de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de delincuencia, al tiempo que apoyan un sistema de justicia penal eficaz, imparcial, humano y responsable y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuercen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta también la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del grupo de coordinación y apoyo sobre el estado de derecho de la Secretaría;

13. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos;

14. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y buenas prácticas, y destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones 70/1 y 70/299;

15. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, según proceda, y otras medidas necesarias, como la de designar y establecer, de conformidad con la legislación nacional, autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, inclusive para tramitar solicitudes de asistencia jurídica recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, y a que fortalezcan todas las formas de cooperación para permitir la devolución de los activos adquiridos ilícitamente, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, y con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato;

16. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces

encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas la de prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y coordinar su labor con la de todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar la labor de todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluida la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso de nuevas tecnologías de la información para el abuso y la explotación infantiles, así como los delitos relacionados con la identidad, el tráfico de bienes culturales y arqueológicos, las corrientes financieras ilícitas, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, el tráfico ilícito de metales preciosos y piedras preciosas, la falsificación de bienes de marca, los delitos que afectan al medio ambiente y el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora, el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a fortalecer la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para enfrentar la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de fomento de la capacidad, como las que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de intercambiar y adoptar mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, impedir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, impedir la financiación, movilización, captación y organización de combatientes terroristas extranjeros, prevenir y combatir el extremismo violento cuando desemboca en terrorismo, intensificar la labor para ejecutar programas de desradicalización, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación nacional en vigor;

18. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

19. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas nacionales y regionales en la creación de capacidad a nivel local en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación

de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

20. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en la resolución 70/299;

21. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y afianzar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

22. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

23. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas mediante la creación de conciencia, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación de leyes contra la discriminación;

25. *Pone de relieve* la importancia de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales;

26. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[28], aprobadas en su resolución 70/175, teniendo presentes su espíritu y su propósito y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de las sanciones no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a este respecto;

27. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, en particular mediante el uso de medidas no privativas de la libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, teniendo en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)[29], y mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género, en particular mediante la adopción de medidas orientadas a apoyar la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir e investigar todas las formas de ese tipo de delito y enjuiciar y castigar a los responsables de su comisión, y acoge con beneplácito a este respecto los instrumentos prácticos recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014[30];

28. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, así como a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

[28] Resolución 70/175, anexo.
[29] Resolución 65/229, anexo.
[30] Véase E/CN.15/2015/16.

29. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y le solicita que siga prestando asistencia técnica con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cada vez más frecuente;

30. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[31] o de adherirse al mismo, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo, así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y respetan su dignidad de conformidad con los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a ese respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

31. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se estudie la posibilidad de realizar paralelamente investigaciones financieras a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de ese delito, y a que consideren que el tráfico ilícito de migrantes es un delito determinante de blanqueo de dinero;

32. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a ese respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[18] o de adherirse al mismo, y a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado;

33. *Reitera su solicitud* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, en particular en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros propiciando la ratificación y aplicación de los

[31] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que siga contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina para que pueda cumplir su mandato;

34. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

35. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la lucha contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, mediante las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

36. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia o contra monumentos históricos u hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos pueden constituir crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de los ataques intencionales dirigidos contra los edificios antes mencionados, siempre y cuando no sean objetivos militares, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

37. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, incluido el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente en lo referente a la devolución del producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención, e invita a los Estados partes a que intercambien información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, y reafirma a ese respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución 69/196;

38. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos, y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico de bienes culturales, incluidos el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

39. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación necesaria para prevenir, investigar y perseguir ese comercio ilícito, así como el fortalecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto;

40. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres y desechos peligrosos cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

41. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir e investigar el tráfico ilícito de metales preciosos y piedras preciosas, y enjuiciar a los responsables, cuando proceda;

42. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para combatir la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

43. *Observa con aprecio* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a ese fenómeno, y exhorta a los Estados Miembros a estudiar medidas concretas destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resistente, prevenir y combatir con eficacia las actividades delictivas realizadas por Internet, prestando especial atención a la detección del robo de identidad, la captación de personas con fines de trata y la protección de los niños contra la explotación y los abusos a través de Internet, reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional,

incluso para identificar y proteger a las víctimas, entre otras cosas eliminando de Internet todo contenido pornográfico en que aparezcan menores, en particular imágenes de abusos sexuales contra niños, aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas;

44. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de abuso delictivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y a que fomenten la cooperación internacional a ese respecto;

45. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico y una mejor reunión y análisis de datos;

46. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, incluidas las tecnologías de marcación y registro, para facilitar la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, a fin de mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

47. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

48. *Recomienda* que los Estados Miembros, en función de su situación nacional, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinares y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

49. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren planes nacionales para la adopción gradual de la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables y comparables, incluidos, cuando proceda, datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

50. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

51. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

52. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando el aumento de la capacidad y de los conocimientos en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

53. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de las instancias pertinentes, organice, dentro de los límites de los recursos existentes y una vez que concluya el 26º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, un debate de alto nivel para conmemorar el 25º aniversario del asesinato del Magistrado Giovanni Falcone, centrado en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos ("Convención de Palermo"), en el que se pongan de relieve las nuevas tendencias y desafíos en materia de prevención del delito y justicia penal y sus efectos en el desarrollo sostenible, y que prepare un resumen del debate para su transmisión a la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a todos los Estados Miembros;

54. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones.

25. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informes examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión de la prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General decide tomar nota de los siguientes documentos presentados en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”:

a) Informe del Secretario General sobre el seguimiento del 13er Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal[1];

b) Informe del Secretario General sobre la asistencia técnica para la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo[2];

c) Informe del Secretario General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas[3].

[1] A/71/94.
[2] A/71/96.
[3] A/71/119.